



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

ORDENANZA VI - N° 3

(Antes Ordenanza 23/85)

Artículo 1.- Se designa Agentes de Retención del Derecho de Inspección, Registros y Servicios de Contralor, a las instituciones, organismos, dependencias o empresas dependientes con participación del Estado Nacional o Provincial que se indique a continuación, respecto a las obras ejecutadas, con ejecución o a ejecutarse en jurisdicción municipal por empresas constructoras, consorcio de empresas, profesionales u otros:

- 1) Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional (Iprodha): Por las obras del plan de viviendas u otras afines;
- 2) Vialidad Nacional y Dirección Provincial de Vialidad de Misiones: por las obras viales, puentes y obras complementarias;
- 3) Energía de Misiones: Por la construcción de obras, ampliaciones o servicios generales;
- 4) La enumeración de agentes de retención u obras y servicios citados precedentemente tiene carácter enunciativo, estando facultado el Departamento Ejecutivo para la designación como agentes de retención a otros entes, instituciones o empresas, por las obras o servicios que se ejecuten en jurisdicción del municipio.

Artículo 2.- Las retenciones se efectuarán sobre el monto total de las certificaciones de obras, accesorios, adicionales, mayores costos y todo otro concepto devengado como consecuencia de la ejecución de obras o servicios, dentro de la jurisdicción de este municipio.

Artículo 3.- El incumplimiento de lo previsto en el Artículo 1 configurará la omisión de los términos del Código Fiscal Municipal y hará responsable solidario al agente de retención a cuyo cargo se encuentran las liquidaciones para el pago a las empresas constructoras o consorcios de empresas, por las obras o servicios ejecutados en jurisdicción municipal.

Artículo 4.- El agente de retención depositara los montos retenidos dentro de los diez (10) días posteriores al mes en que se efectuó la retención.

Artículo 5.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.